



RAD. 2022-00115. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 10 de agosto de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral promovida por FLOR MARINA LLINAS AVILA contra BIENESTAR IPS SAS, dándole cuenta que la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra el auto de julio 22 de 2022, a través del cual se rechazó la demanda. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08-001-31-05-009-2022-00115-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FLOR MARINA LLINAS AVILA
DEMANDADO: BIENESTAR IPS S.A.S

Barranquilla, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022).

A través del presente proveído, procede el Despacho, a pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, Dr. Jesús Aníbal Arengas Quintero, contra el auto de julio 22 del cursante año, a través del cual se dispuso rechazar la demanda por las razones anotadas en el mismo y se ordenó el archivo de la actuación.

Conforme las voces del artículo 65 del CPLSS, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 29, son apelables los siguientes autos proferido en primera instancia:

“1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada. 2... 3...4. 5.. 6..7...8. 9.. 10.. 11..12...

El recurso de apelación se interpondrá:

1.Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

*2. **Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado...***

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas el proceso que le fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo...”

En el presente caso, es preciso indicar que, ésta agencia judicial, mediante proveído de julio 22 del año que avanza, luego de que venciera el termino para que la parte interesada subsanara las irregularidades anotas en el auto de junio 21 de 2022, dispuso rechazar la demanda y el consecuencial archivo de la actuación.

No contento con la decisión adoptada por el juzgado, el apoderado de la parte actora, mediante escrito de agosto 9 de la presente anualidad, cuando habían transcurrido 11 días posteriores a la notificación por estado que se hizo del auto de julio 22 de 2022, interpuso recurso de apelación, el cual, se torna extemporáneo, porque, después del termino señalado por la disposición transcrita líneas precedentes, para que la apelación fuera oportuna, transcurrieron 6 días más. Es decir, la apelación, se hizo por fuera de términos, acontecimiento este que, conlleva al Despacho a rechazarlo, como en efecto se hará.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el proveído de julio 22 de 2022, mediante el cual, se rechazó la demanda y se ordenó su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.